



Es usurario el interés remuneratorio del 10,15 % TAE de un contrato de crédito al consumo de 2015

Coincidiendo con la sentencia apelada, la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid ha declarado en su reciente fallo de 23 de abril de 2021 que, el tipo de interés remuneratorio pactado del 10,15 % TAE de un contrato de crédito al consumo de 2015, resulta **notablemente superior** a la media fijada para las operaciones de crédito al consumo publicada por el Banco de España a la fecha del contrato (6,20 % TAE).

En cambio, a juicio de la entidad bancaria apelante, la tabla que debería de tomarse en consideración es la establecida en el capítulo 19.4 relativa a las **tarjetas de crédito/revolving**, en el que la media para este tipo de productos en 2015 era de un 8,10 % TAE, tan solo dos puntos superior al 10,5 % TAE aquí acordado, lo que no podría reputarse como un interés notablemente superior al normal del dinero.

Antecedentes

En diciembre de 2020, el Juzgado de Primera Instancia nº 48 de Madrid estimó la acción de **nulidad** del contrato de crédito al consumo de fecha 2 de febrero de 2015, ejercitada por la representación procesal de la clienta afectada contra el Banco Cetelem.

Tarjeta de crédito Banco Cetelem (Foto: Cetelem)

Invocaba la actora con carácter principal la nulidad, por usurario, del interés remuneratorio del contrato. Con carácter subsidiario, se ejercitaba la acción de nulidad de la condición general de la contratación por abu ...